

Of. No. COFEME/18/3921

ACUSE

Asunto: Solicitud de mayor información para resolver a propósito de los artículos Tercero y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*¹ (Acuerdo Presidencial) respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se establece con el nombre de Bahía de la Paz el área de refugio para la protección de la especie que se indica, la porción del mar territorial que se señala localizada en el Estado de Baja California Sur.*

Ciudad de México, a 15 octubre de 2018



C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se establece con el nombre de Bahía de la Paz el área de refugio para la protección de la especie que se indica, la porción del mar territorial que se señala localizada en el Estado de Baja California Sur*, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 1 de octubre de 2018, a través del sistema informático correspondiente².

Al respecto, cabe mencionar que, el artículo Tercero del Acuerdo Presidencial prevé que *“las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:*

- I. *Pretendan atender una situación de emergencia, siempre que:*
 - a) *Tengan una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;*
 - b) *Se busque evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, y*

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

² <http://www.cofemersimir.gob.mx>

2

- c) *No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado trato de emergencia;*
- II. *Con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal;*
- III. *Con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales;*
- IV. *El acto administrativo de carácter general, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica;*
- V. **Los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o**
- VI. *Se trate de reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda”.*

Aunado a lo anterior, el artículo Cuarto del Acuerdo Presidencial señala que “la dependencia u organismo descentralizado que pretenda expedir un acto administrativo de carácter general que se ubique en alguno de los supuestos del artículo que antecede, deberá indicarlo en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al anteproyecto de regulación que presente ante la Comisión” y, a su vez, precisa que “la Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que recibió la solicitud”.

En este sentido, este órgano desconcentrado observa que en el formulario de AIR correspondiente, la SEMARNAT aludió al supuesto previsto por el artículo Tercero, fracción V, del Acuerdo Presidencial.

Al respecto, derivado del análisis del apartado 3) *Impacto de la regulación* del AIR, así como de sus documentos anexos 20181001093419 45066 Cuadro de acciones regulatorias.docx, 20180924171206 45066 Análisis Costo-Beneficio Área de Refugio Tiburón Ballena La Paz.docx y 20180924171206 45066 Anexo al Análisis Costo-Beneficio Área de Refugio Tiburón Ballena.xlsx, esa Secretaría proporcionó información sobre los costos que deberán erogar los particulares por atender lo estipulado en el Artículo Segundo del anteproyecto, referente a la participación de los sectores interesados en la formulación del Programa de Protección del Área de Refugio que se establezca en el Estado de Baja California Sur.

No obstante, esta Comisión observa que esa Secretaría no proporcionó información sobre las acciones regulatorias y sus respectivos costos de cumplimiento que los particulares deberán enfrentar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado por la Dirección General de Vida Silvestre, mismo que deberán atender de conformidad con lo estipulado en el artículo tercero transitorio del anteproyecto.

Por lo anterior, se solicita a esa Secretaría identificar y cuantificar los costos de cumplimiento de las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior.

2

Por otra parte, esa Secretaría estimó los beneficios que podría generar el anteproyecto en comento, derivado del aumento en la propensión a pagar por la observación y nado con el Tiburón Ballena, por parte de los turistas nacionales y extranjeros.

Al respecto, esta Comisión considera necesario complementar tal estimación, con el aumento previsto en la afluencia de turistas que propiciará la implementación de la propuesta regulatoria.

En ese sentido, es necesario que esa Secretaría identifique y cuantifique los beneficios que se podrían desprender de la propuesta regulatoria, considerando el efecto positivo que propiciará respecto del *statu quo* que guarda la situación que dio origen a la regulación.

Por tales motivos, esta Comisión no cuenta con los elementos necesarios para tener certeza del total de costos y beneficios que se podrían generar para los particulares y por lo tanto para acreditar que la propuesta regulatoria se sitúa en el supuesto antes indicado.

Por todo lo indicado con antelación, esta Comisión queda en espera del AIR correspondiente, en caso de que esa Secretaría así lo decida, en la que se demuestre de manera clara y contundente que el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo Tercero, del Acuerdo Presidencial. Lo anterior, con la finalidad de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria previsto por el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR).

Lo anterior, se comunica con fundamento en las disposiciones jurídicas antes aludidas, así como en lo dispuesto en los artículos Séptimo y Decimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción I, 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴ y Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

CFP/AFGA



³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.
⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.
⁵ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.